

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 40, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

##### CIRCULAR NÚM. 25.

Como varios ayuntamientos remitan al gobierno político los expedientes de arbitrios para cubrir el presupuesto municipal acompañados del remate de los mismos y otros dirijan á la intendencia los remates de los arbitrios concedidos anteriormente, sin que conste cuando ni como lo fueron, el gobierno político, para evitar los perjuicios que esto causa al servicio y el retraso en el despacho, ha dispuesto que todo ayuntamiento que proponga arbitrios, remita el expediente formalizado con arreglo á lo que previene la ley y órdenes vigentes, pero sin que preceda el remate, puesto que no hay autorizacion para rematar, hasta que recaiga la aprobacion de S. M., siendo por consecuencia nullos cuantos se han verificado con esta falta.

Ademas, los ayuntamientos al remitir expedientes de remates de los arbitrios concedidos con anterioridad á la ley municipal para que los apruebe la intendencia, lo verificarán por conducto de este gobierno político, acompañando certificacion de la real orden ó determinacion superior por la que se concedió el arbitrio de que se trate; los expedientes que carezcan de este requisito, se devolverán para que se llene. Oviedo 14 de enero de 1846. —Juan Ruiz y Cermeño.

##### CIRCULAR NÚM. 26.

El alcalde constitucional de Cabranes en oficio fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Este ayuntamiento en sesion de hoy ha acordado oficiar á V. S., como lo hago, para que sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esta provincia que esta corporacion ademas de haber fijado por bandos en todas las parroquias de la jurisdiccion la obligacion que tienen todos los vecinos y forasteros de presentar sus relaciones que marcan los artículos 20, 21, 22 y 23, del real decreto de 23 de mayo último, se citen por medio de dicho Boletín á los mismos vecinos y forasteros que tengan propiedades en el concejo de cualesquiera especie, con sujecion á los modelos circulados al efecto bajo las penas marcadas y á que se hagan acreedores.

Lo que se inserta á los efectos que se expresan.

—Oviedo 15 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

##### CIRCULAR NÚM. 27.

El alcalde constitucional del concejo de Bimenes, con fecha de ayer me dice lo que copio.

Esta municipalidad que presido acordó oficiar á V. S. como lo hago para que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, que esta corporacion ademas de haber mandado publicar en la forma acostumbrada, ha acordado se inserte en el Boletín oficial que para el 21 del corriente se presenten en las consistoriales de este concejo las relaciones que marcan los artículos 20, 21, 22 y 23, del real decreto de 23 de mayo último por todos los vecinos de este concejo y mas forasteros que en él disfruten propiedades con sujecion á los modelos que se circularon y bajo las penas establecidas.

Lo que se inserta á los efectos que se expresan. Oviedo 14 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

##### CIRCULAR NÚM. 28.

El alcalde constitucional de Grado en oficio fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue.

Esta municipalidad que me honro de presidir acordó que oficiase á V. S. como lo hago, suplicándole tenga á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, el anuncio para que los hacendados forasteros que disfrutaban bienes inmuebles en este concejo sujetos á esta contribucion, presenten á esta corporacion para el dia 21 del corriente y lo mismo los vecinos de él las relaciones que designan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, con arreglo á los modelos circulados al efecto, y bajo las penas que la misma ley señala.

Lo que se inserta á los efectos que se expresan. —Oviedo 15 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

##### CIRCULAR NÚM. 29.

El ayuntamiento constitucional de Sto. Adriano me dice con fecha de ayer lo siguiente.

Este ayuntamiento en sesion de este dia acordó oficiase á V. S. á fin de que en el Boletín oficial de la provincia se inserte la reclamacion de las relaciones de riqueza correspondientes á todas las personas no vecinos de este concejo, las presenten en

esta secretaría de ayuntamiento antes del día 21 del corriente en conformidad á las órdenes del particular, y bajo las penas que las mismas prescriben verificándolo con toda exactitud de todas las propiedades que radiquen en términos de este dicho concejo. Lo que de orden de la misma participo á V. S. para los fines indicados.

*Lo que se inserta en el Boletín para los fines correspondientes. Oviedo 15 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.*

#### CIRCULAR NÚM. 30.

*El alcalde constitucional del concejo de Colunga en oficio de 11 del actual me dice lo siguiente.*

Habiéndose ya anunciado por esta corporación municipal que presido, que para el 21 del actual se presenten en la misma las relaciones de riqueza, que para la evaluación y repartimiento de la contribución territorial, marcan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último en sesión de hoy acordó dicha corporación que oficiase á V. S. como lo hago para que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia lo dispuesto, á fin de que los hacendados forasteros que perciben rentas en este concejo cumplan con dicha disposición para el citado día 21, bajo las penas que en el mismo real decreto se señalan.

*Lo que se inserta á los efectos que se expresan. Oviedo 15 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.*

#### CIRCULAR NÚM. 31.

*El Sr. juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Avilés me ha dirigido en 11 del actual la comunicación siguiente.*

Interesando que José Rodríguez, vecino de la parroquia de Arlós, concejo de Llanera, hijo de Francisco, de edad de 24 años, estatura corta, color trigueño, ojos azules, barba lampiña, nariz regular, pelo negro, grueso de cuerpo, de estado soltero: su vestido, pantalón y chaqueta de Caldas, chaleco de pana lisa, medias blancas y madreñas, con montera redonda vieja en la cabeza, se presente en este tribunal con el objeto de prestar su declaración en una causa criminal y no habiendo hasta ahora podido conseguirlo por haber desaparecido, en auto que proveí ayer, determiné entre otras cosas oficiar á V. S. como lo hago, con inserción de las señas del referido José, para que por medio del Boletín oficial se sirva á la brevedad posible encargar á todos los Sres. alcaldes de la provincia la busca del mismo y caso de ser habido le conduzcan sin dilación á este juzgado para dar la declaración de que vá hecho mérito.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil de la provincia. Oviedo 14 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.*

#### CIRCULAR NÚM. 32.

*El presidente del ayuntamiento constitucional de Quirós con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.*

Habiéndose comunicado por esta corporación que para el 30 del actual se presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones que marcan los artículos 20, 21, 22 y 23 de la real orden de 23 de mayo próximo pasado por todos los vecinos del concejo, espero que V. S. se sirva mandar anunciar en el Boletín oficial esté prevenido para que los Sres. forasteros que cobran renta en el mismo, cumplan con dicha real orden para el citado día, bajo las penas que marcan las órdenes del particular.

*Lo que se inserta en el Boletín para los efectos consiguientes, Oviedo 15 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.*

#### CIRCULAR NUM. 33.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la captura de Juan García, hijo de Francisco y Teresa García, natural de S. Esteban, en el juzgado de Seguros, desertor de la compañía de granaderos del batallón provincial de Salamanca, desde la plaza de Gijón, y habido le conducirán con la seguridad correspondiente á disposición de este gobierno político. Oviedo 15 de enero de 1846. Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del desertor. Edad 22 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, 11 líneas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color trigueño. Oviedo 14 de enero de 1845.—Juan Ruiz y Cermeño.

#### CIRCULAR NUM. 34.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Avilés, dotada por ahora con trescientos ducados anuales, á satisfacer por el producto de arbitrios. Las personas que se crean con méritos para optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, pasado el cual la municipalidad proveerá la plaza en el que mas méritos justificare. Oviedo 16 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

#### INTENDENCIA.

Hallándose lo establecido por el real decreto de 23 de mayo próximo pasado, respecto de las matrículas de subsidio industrial en analogía con lo prevenido por real orden de 31 del mismo mes inserta en el Boletín oficial núm. 48, su fecha 17 de junio siguiente, sobre repartimientos de contribuciones: se encarga á las corporaciones municipales, que lo prescrito en la circular publicada en el Boletín núm. 4.<sup>o</sup> de 13 del corriente, á excitación del Visitador de la renta del papel sellado, se entienda igualmente con las matrículas de subsidio, las cuales deben entenderse y remitirse á la aprobación de las oficinas en papel del sello 4.<sup>o</sup>, siendo dichas corporaciones responsables por su contravención á las penas señaladas en la legislación vigente del papel sellado y demás á que por sus circunstancias se hicieren acreedores. Oviedo 15 de enero de 1846.—El Marqués de Almenara.

*La dirección general del tesoro público ha dirigido á esta intendencia con fecha 29 de diciembre último la siguiente circular.*

» El Excmo Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta dirección la real orden que sigue con fecha 3 del actual.—La Reina enterada de un expediente instruido á instancia de varios vecinos de la villa de Baena, en la provincia de Córdoba, y de conformidad con el parecer que ha emitido esa dirección y la contaduría general del reino, se ha servido mandar que las oficinas de rentas de las provincias admitan á los ayuntamientos en pago de sus contribuciones hasta fin de 1844 aquellos documentos procedentes de suministros hechos particularmente al ejército por los vecinos, que estos hayan entregado ó entreguen á las municipalidades en cuenta de sus cupos personales por las contribuciones de la referida época. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. esta dirección para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y demas interesados. Oviedo y enero 13 de 1846. —El marqués de Almenara.

La direccion general del tesoro público me remitió con fecha 10 del actual cuatro libranzas contra el Banco español de S. Fernando, pagaderas á dos dias vista, cuyo importe se expresa á continuacion; para satisfacer las atenciones correspondientes á diciembre último, que tambien se señalan.

37.983 rs. para pagar el resto de resguardo.

12.368 seguridad pública.

17.597 Empleados de puertas.

17.000 Gastos ordinarios de oficinas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 13 del enero de 1846. —El Marqués de Almenara.

### COMANDANCIA GENERAL.

D. Pedro Antonio Hidalgo y Ballesteros, caballero con cruz y placa en la real y militar orden de S. Hermenegildo, tres veces de la de 1.<sup>a</sup> clase y una de la de 2.<sup>a</sup> ó laureada en la de S. Fernando, ganada en juicio abierto y contradictorio, condecorado con otras de distincion por batallas y acciones en diferentes guerras en defensa del Estado, Brigadier de infanteria, y Comandante general de la provincia de Oviedo, Principado de Asturias.

Hago saber que por el Cónsul de los Estados Unidos de America, se me ha dirigido con fecha 23 de diciembre último el oficio siguiente.

» Habiendo nombrado Vice-Consul en el puerto de Gijon y su distrito á D. Dionisio Acebal, en virtud de las facultades que me competen como Cónsul de aquella Nacion, autorizado con el Regium Exequatur de S. M. C., ruego á V. S. se sirva reconocerle como tal; y como protector de los fueros consulares, tenga á bien ampararle y auxiliarle en caso necesario en el ejercicio de sus funciones en justa reciprocidad de la proteccion que en iguales circunstancias dispensa el gobierno de los Estados Unidos á los Cónsules y agentes comerciales de la nacion española. »

En su consecuencia mando á todos los Sres. gobernadores de las plazas, comandantes militares de los distritos, gefes y oficiales y demas personas de guerra sujetos á mi jurisdiccion, reconozcan como Vice-Consul de los Estados Unidos de America en la plaza de Gijon y su distrito á D. Dionisio Acebal y en su virtud le preste los auxilios que fueren de dar segun lo prevenido en reales órdenes. Y para dicho efecto se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia. Oviedo 13 de enero de 1846. —Pedro Antonio Hidalgo.

### Comision provincial de instruccion primaria.

Debiendo establecerse en la capital del concejo de las Regueras una escuela elemental completa dotada en la cantidad de 1100 rs. anuales, pagados por el ayunta-

miento y un copino de trigo que por retribucion pagaran los padres de los niños que concurren á ella, los que se crean adornados de los requisitos legales y deseen obtener dicho magisterio, dirigirán sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento antes del dia 8 de febrero próximo en que ha de verificarse su provision. Oviedo 16 de enero de 1846. —Juan Ruiz y Cermeño, presidente. —Cándido García Busto, secretario.

### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. intendente militar de Castilla la Vieja en 5 del actual me dice lo que sigue. —Circular. —El Excmo. Sr. intendente general militar en 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. —El Excmo. Sr. ministro de la guerra me ha comunicado en 19 del actual la real orden siguiente. —Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual en la que con vista del cúmulo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados que hallándose en descubierto solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. S. lo conveniente que seria fijar un término á esta clase de solicitudes por ser muy reparable y extraño que dichos individuos olvidando sus intereses hayan dejado transcurrir seis, ocho ó mas años, sin producir reclamacion alguna; siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la guerra civil; y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de dos meses improrogables á contar desde el dia que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid, para que los retirados de la clase de tropa cuyos descubiertos sean anteriores á fin de setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente documentadas; siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promuevan. —Lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. —Y yo á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, por cuyo medio pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los objetos que se espresan en la real orden que antecede. — Es copia. —José Suarez de la Bárcena.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la compra de cigarros habanos labrados en la isla de Cuba.

1.<sup>a</sup> La hacienda pública comprará al postor que mejore el precio comun de 14 pesos fuertes cada millar de cigarros elaborados en la Habana de las clases y cantidades siguientes:

3800 millares de cuatro pulgadas y diez lineas de longitud.

2000 millares de la de cinco pulgadas y tres lineas.

200 millares de la de cinco pulgadas y nueve lineas, llamados de Vitola.

6000

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á entregar hasta 3000 millares mas en la proporcion de los 6000, si el Gobierno por medio de la direccion general de rentas estancadas lo pidiese antes de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1847.

3.<sup>a</sup> Todos los cigarros han de ser de hoja habana superior de la vuelta de abajo sin mezcla de la de otros partidos, de elaboracion limpia y esmerada. Ademas, de los 3800 millares las dos terceras partes han de ser de colorado claro, y la otra tercera parte de colorado, colocados en cajitas de cedro con tapa de corredera, por mitad de 500 y 250 cigarros; de los 2000 millares dos partes de colorado amarillo y una de colorado claro por mitad en cajitas de 500 y 250 cigarros en la forma que las anteriores; y los 200 millares de colorado amarillo en cajitas de 250 cigarros.

4.<sup>a</sup> El peso neto de los cigarros no bajará en los 3800 millares de tres libras cada 500, y una y media cada 250 cigarros. En los 2000 millares de cuatro y media libras cada 500, y dos y cuarta cada 250, y en los 200 millares de vitola de tres libras cada 250 cigarros.

5.<sup>a</sup> Se entregarán las cajitas de cedro envasadas en cajitas toscas de pino en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, en las cantidades y épocas que la direccion general de rentas estancadas designe con cuatro meses de anticipacion. Todos los gastos hasta quedar admitidos serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> El reconocimiento de los cigarros se hará en las fábricas citadas por los directores é inspectores de labores con asistencia de los contadores, escribanos y representante del contratista. Para verificarlo se abrirá una cajita de cada 10, examinando la calidad del tabaco, la elaboracion, dimension y peso limpio de los cigarros que contienen, y demas comprobaciones necesarias, para cerciorarse de que en todo corresponden á las circunstancias estipuladas en el contrato, no admitiéndose las que carezcan de alguna de ellas. Las cajitas que se abrieren han de cerrarse nuevamente poniendoles precintas de papel.

7.<sup>a</sup> Si en el reconocimiento resultare diferencia con respecto á las cualidades que deben tener dichos cigarros, se abrirá mayor número de cajitas que la que expresa la anterior condicion para poder asegurarse de las que han de admitirse ó desecharse.

8.<sup>a</sup> En el caso de no haber conformidad por el representante del contratista en el todo ó gran parte de la partida de dicho reconocimiento, se separarán y tendrán en depósito las cajitas que se hallen en este caso, dandose cuenta á la direccion general de rentas estancadas con remision de testimonio espresivo del acto, la cual designará la persona que haya de verificarlo nuevamente, el que será definitivo, sin lugar á reclamaciones.

9.<sup>a</sup> Por cada partida de cigarros que se admitan en las fábricas espedirán estas al referido contratista, sin causarle demora, certificacion que acredite el número de millares de cigarros presentados, los que hayan sido admitidos y su importe al precio de contrata.

10.<sup>a</sup> Los cigarros que no fuesen admitidos los extraerá el contratista á puertos extranjeros, obligándose á presentar tornaguía en el término que se prefiere por el Intendente de la provincia, pero si quisiese quedarse con el todo ó parte de ellos se le permitirá adelantando 40 rs. vn. por cada libra.

11.<sup>a</sup> Los cigarros de esta contrata serán libres de todo derecho á su extraccion en la Habana y á su importacion en el reino.

12.<sup>a</sup> La Hacienda satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre la tercera parte de los tabacos pagaderas á plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la direccion general de rentas de los certificados de recibo que espidan los contadores de las fábricas con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de los directores.

13.<sup>a</sup> Habrá doble subasta el dia 20 de marzo en Madrid y en la Habana: en el primer punto ante el director y subdirectores de rentas estancadas, con asistencia del asesor de las direcciones, y en el segundo ante el Sr. Intendente con asistencia del asesor de la intendencia,

14.<sup>a</sup> Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas en esta capital, y al Sr. Intendente en la Habana, dentro de la primera media hora del dia en que ha de verificarse la subasta, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por si mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder, si lo hiciesen al de otro, en el cual espresarán su allanamiento, sin reserva ni escepcion de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad en la Península acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber hecho el depósito en ellos de 600,000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, y en la Habana en la cantidad y forma que el Sr. Intendente determine. Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones y decidirá el director general en esta corte y el Sr. Intendente en la Habana si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

15.<sup>a</sup> Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el espresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber hecho otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor.

16.<sup>a</sup> El expediente de subasta de Madrid se conservará en la direccion general de rentas estancadas y del de la Habana se sacarán dos copias testimoniadas por el Sr. Intendente remitirá por principal y duplicado á la citada direccion.

17.<sup>a</sup> Recibido en la direccion el testimonio del expediente de la Habana se unirá al seguido en Madrid, y la misma direccion, oyendo, á su consejo y asesor, procederá á adjudicar definitivamente el servicio en el que resultase mejor postor en ambas subastas.

18.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor se haga adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento con la cantidad de 600,000 rs. que le sirvió de depósito en esta corte, y en la Habana con la que hubiese designado el Sr. Intendente, y la Hacienda pública segura al mismo ei pago de los cigarros que reciba con el producto de la renta de tabacos. Madrid 31 de diciembre de 1845.  
—Diego Lopez Ballesteros.

## ANUNCIO.

D. Manuel Garcia, Ribero director de la fabrica de cigarros de Gijon.

Hago saber que en los dias cinco, seis y siete del próximo febrero de diez á doce de la mañana se sacará á remate en las oficinas de la direccion de este establecimiento toda la vena del tabaco que se elabore en él por término de un año, celebrándose el remate perentorio el último dia.

Las personas que quieran hacer postura acudirán á dichas oficinas donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las cuales se cerrará el remate en favor del mejor y mas aventajado postor.

—Gijon 8 de enero de 1846.—Manuel Garcia Ribero,, P. M. D. S. D., Ramon de Caso Rodriguez.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Compañia